



**Tribunal de Cuentas
de la Provincia
-Jujuy-**

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

RESOLUCIÓN N° 1955-TP/(RG)-2020

San Salvador de Jujuy 20 de Noviembre de 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 792/2020 del Poder Ejecutivo Nacional; el Decreto Acuerdo 1.716-G/2020 del Poder Ejecutivo Provincial y normas concordantes y complementarias referidas a la declaración de emergencia sanitaria y epidemiológica derivada de la declaración de pandemia sobre el brote de coronavirus efectuada por la OMS, las resoluciones dictadas por este Tribunal Plenario en dicho contexto y la Resolución N° 1175- TP-2020;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria imperante y con la finalidad de asegurar el ejercicio de las atribuciones consagradas en el art. 200 inc. 3) de la Constitución Provincial, arts. 14°, 15° y ccddes. de la Ley 4376/88 a este organismo de control, se dispuso, entre otras medidas complementarias, mediante Resolución N°1175- TP-2020 la obligatoriedad de los responsables y/o cuentadantes de informar su dirección de correo electrónico en la página oficial del Tribunal de Cuentas (www.tribcuentasjujuy.gov.ar) con la finalidad de solicitar turnos para la presentación de rendiciones y/o descargos así como para franqueos y/o vista de expedientes y presentación de notas.

Que los resultados de estas medidas, destinadas a agilizar las comunicaciones entre los sujetos obligados y este Organismo, fueron extremadamente positivas, facilitando la actuación y contribuyendo a dar celeridad y eficiencia a los trámites.

Que el Código Procesal Civil y Comercial de Jujuy, Ley N° 6175, Ley N° 6016 y Acordada N° 78 del Poder Judicial impulsan la necesidad de un cambio y modernización en los procedimientos administrativos.

Que la extensión de la crisis sanitaria hace imprescindible avanzar en mecanismos que coadyuven a la agilización de los procedimientos, aplicando los procesos tecnológicos contemplados en la normativa vigente, lo que requiere de la implementación de cambios profundos en la cultura organizacional de este Tribunal y la reingeniería de los procedimientos administrativos, para lo cual se propone la convivencia de las actuales formas procesales basadas en instrumentos físicos y firmas manuscritas con las herramientas electrónicas disponibles, las que se espera sustituyan las primeras en el mediano plazo, de conformidad al Art. 74 de la Ley N° 4376/88 que permite disponer la reglamentación de los procedimientos administrativos de rendición de cuentas y responsabilidad, y el Art. 67 de la normativa citada que rige su organización, estructura y procedimientos.



**Tribunal de Cuentas
de la Provincia
-Jujuy-**

RESOLUCIÓN N° 1955-TP/(RG)-2020

Referente: Sistema de Gestión Electrónica-----

Que la Ley Nacional N° 25.506 a la que adhiriera la Provincia de Jujuy por Ley 5425, interpretada armónicamente con los arts. 34 inc. d), 64 y ccdtes. de la Ley 4376/88, brinda las herramientas necesarias para avanzar paulatinamente en una mejor administración de los recursos existentes permitiendo a los cuentadantes y/o responsables una adecuada defensa en juicio.

Que a los fines de implementar estos procedimientos sustitutos resulta imprescindible que todo funcionario responsable, registre un usuario y contraseña para la casilla electrónica para notificaciones y consigne datos personales en la misma.

Que asimismo, y a los fines de su cumplimiento, surge necesario disponer la obligatoriedad de ese registro, previendo ante su inobservancia la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley N° 4376/88.

Que el periodo para realizar el registro de la casilla electrónica se determina a partir de la publicación de la presente hasta el 31/12/2020.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA EN ACUERDO PLENARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establécese para los sujetos mencionados en los arts. 14, 31, 32, 33, 34 y ccdtes. de la Ley 4376/88 y para todos aquellos que a cualquier título intervengan en un procedimiento, la obligación de constituir un domicilio electrónico en el Sistema de Gestión Electrónica (SIGE) donde serán notificados en forma electrónica.

ARTÍCULO 2º: Determinase que el registro dispuesto en el art. 1 de la presente deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2020 bajo apercibimiento de aplicar la multa prevista en el art. 19 de la Ley N° 4376/88 Orgánica del Tribunal de Cuentas, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 3º: Modifícase la Resolución N° 1753-TP-2013 en su Anexo IV, artículo 2 inciso k, que quedará expresado de la siguiente manera:

*k) Constitución de un domicilio electrónico especial por parte del funcionario saliente **en el sistema de gestión electrónica en la página <https://sige.tribcuentasjujuy.gov.ar>**, a los fines de eventuales comunicaciones que se deban cursar desde el organismo o del Tribunal de Cuentas. Dicho domicilio se considerara válido para todas las notificaciones que correspondan efectuar.*

ARTÍCULO 4º: Apruébase la reglamentación general sobre notificación electrónica, de acuerdo al Anexo I incluido en la presente.



**Tribunal de Cuentas
de la Provincia
-Jujuy-**

RESOLUCIÓN N° 1955-TP/(RG)-2020

Referente: Sistema de Gestión Electrónica-----

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

ARTICULO 6°: Publíquese por un día en el Boletín Oficial y notifíquese



**Tribunal de Cuentas
de la Provincia
-Jujuy-**

RESOLUCIÓN N° 1955-TP/(RG)-2020

Referente: Sistema de Gestión Electrónica-----

ANEXO I

Reglamento general sobre domicilio electrónico y notificación electrónica

CAPITULO I. Domicilio electrónico.

1. Domicilio Electrónico. Es obligatorio para las partes, y todos aquellos que a cualquier título intervengan en el proceso, constituir un domicilio electrónico en el Sistema SIGE donde serán notificados en forma electrónica. Para acceder al mismo deben estar registrados con un nombre de usuario y contraseña que constituyen su identificación electrónica o cuenta de acceso al Sistema.
2. Usuario y contraseña. Cada usuario que cumpla los requisitos del Artículo N° 1 de la presente resolución, deberá generar un nombre de usuario y contraseña, consignar datos personales y subir documentación que valide su identidad, que le permitirá ingresar al Sistema SIGE para utilizar sus servicios y acceder a las cédulas de notificación enviadas por el Tribunal de Cuentas.
3. Responsabilidad por el uso. El nombre de usuario y contraseña utilizados por un usuario para acceder al Sistema y al domicilio electrónico constituido, es personal, intransferible y para uso exclusivo de su titular y constituye una declaración jurada de su conformidad para la utilización del sistema y su uso adecuado. Al ingresar por primera vez el usuario podrá cambiar su contraseña por una de su conocimiento exclusivo. La protección y confidencialidad de la misma quedará bajo su entera responsabilidad y resguardo, como así también todas las acciones que se realicen en el Sistema serán atribuidas a la persona que tiene asignado el nombre de usuario con el que se ingresó.
4. Deber de seguridad. La Secretaria de Asuntos Informáticos del Tribunal de Cuentas, mediante la tecnología de firma digital, firma electrónica y auditorías de registros del sistema, garantizará el uso exclusivo del domicilio electrónico por parte de su titular; como también la integridad de la información contenida en las cédulas electrónicas cursadas, la identificación del funcionario firmante y la dependencia donde se originó la misma.

Capítulo II. Notificación electrónica.

5. Principio general. Todos los actos emanados del Tribunal de Cuentas y/o sus vocalías y/o fiscalía, se notificarán a través del Sistema Integral de Gestión Electrónica (SIGE); con excepción de las notificaciones de resoluciones de inicio y conclusión de procedimientos y definitivas que habilitan instancias judiciales, lasque también serán remitidas impresas al domicilio real y las que, por disposición del vocal o tribunal, deban ser notificadas por otro medio.
Toda notificación que debiera hacerse al titular que hubiere designado apoderado letrado; se realizará por medios electrónicos a través de la inclusión de la dirección del correo electrónico del apoderado en la casilla electrónica del sistema SIGE del titular. Ambos, titular y apoderado, recibirán las notificaciones.
6. Acceso al Sistema - Se puede acceder al Sistema desde la página web del Tribunal de Cuentas de Jujuy bajo el dominio www.tribcuentasjujuy.gov.ar ingresando nombre de usuario y contraseña.



**Tribunal de Cuentas
de la Provincia
-Jujuy-**

RESOLUCIÓN N° 1955-TP/(RG)-2020

Referente: Sistema de Gestión Electrónica-----

7. Fecha de la notificación. La notificación se tendrá por formalizada en la fecha en que la cédula digital se deja disponible en el domicilio electrónico del destinatario de la comunicación. En el sistema SIGE, quedará registrada la fecha de notificación.

8. Recaudos. El procedimiento de notificación electrónica, debe cumplir los siguientes recaudos:

8.1 La Secretaria de actuación y jefes de división dependientes tienen habilitada la opción en el Sistema para generar en forma automática las cédulas digitales destinadas a los usuarios del servicio que se encuentran registrados o habilitados en el expediente.

8.2 Luego de generadas las cédulas en el Sistema, los funcionarios habilitados, deben firmarlas utilizando firma digital o firma electrónica generadas en el Tribunal de Cuentas de Jujuy.

8.3 Las cédulas firmadas, quedarán disponibles dentro de los dos (2) días para ser controladas y remitidas por los notificadores a los domicilios electrónicos de los usuarios del servicio que sean parte de los procesos, quienes podrán visualizar el contenido de la cédula y el texto completo de la correspondiente resolución.

Una vez en la casilla electrónica, las cedulas se darán por notificadas cuando el usuario realiza la apertura de la misma en el sistema SIGE o transcurridos tres (3) días desde que fueron remitidas las mismas.

8.4 Cada cédula será identificada automáticamente por el Sistema asignándole una numeración propia la que se reiniciará en forma anual.

8.5 El sistema registrará automáticamente en cada cédula electrónica: el número de cédula; la fecha de numeración, los datos de referencia, el destinatario de la notificación y el funcionario que firma. Estos datos se podrán constatar mediante el acceso al sistema.

8.6 Los funcionarios o auxiliares de la secretaria de actuación, podrán imprimir desde el Sistema una copia del informe de las cédulas notificadas para ser agregada al expediente en soporte papel. En la cédula impresa y en el Sistema, quedarán registrados los nombres de todos los sujetos que han sido notificados electrónicamente, el funcionario que firmó y la fecha de notificación.

Capítulo III. Disposiciones complementarias y transitorias.

9. Contravenciones. Los contraventores a los deberes y obligaciones impuestos por la presente, son pasibles de la aplicación automática de las sanciones previstas en el Artículo 19 de la Ley 4376/88, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran resultar por aplicación de los Arts. 50 y 55 de la Ley N° 4376/88.

10. Casos de falla o funcionamiento irregular. En los casos de fallas o funcionamiento irregular del Sistema que lo tornen inoperable o que no cumpla los niveles de seguridad adecuados, las cédulas de notificación podrán ser generadas en soporte papel o cualquier otra vía que resulte idónea a los fines de la notificación según las normativas vigentes. Esta disposición podrá ser adoptada por el Tribunal Plenario, el que decidirá también si corresponde la suspensión de plazos procesales u otras medidas para garantizar el debido proceso y derecho de defensa.

11. Auditoria del Sistema. El Tribunal de Cuentas reunido en Plenario deberá proponer las medidas adecuadas para la auditoria del Sistema, su periodicidad y características técnicas, para garantizar su correcto funcionamiento, la seguridad de las comunicaciones y la protección de datos sensibles.



**Tribunal de Cuentas
de la Provincia
-Jujuy-**

RESOLUCIÓN N° 1955-TP/(RG)-2020

Referente: Sistema de Gestión Electrónica-----

12. Vigencia. La presente Reglamentación entrará en vigencia el día 01 de Diciembre de 2020; fecha en que también iniciará su funcionamiento la notificación electrónica en el domicilio electrónico de los Responsables.